

LEY 10.388

Sustituyendo los artículos 2º, 3º, y 4º del Decreto-Ley 9.457/79.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

**Art. 1º Sustitúyense los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto-Ley 9.457/79,
por los siguientes:**

**“Art. 2º Dónase el inmueble descripto en el artículo anterior a
la sociedad de Fomento del Barrio Obrero Villa Mitre del Partido de
Bahía Blanca, con cargo de darle el destino fijado en el artículo ante-
rior.”**

“Art. 3° Si se cambiare el destino impuesto se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas”.

“Art. 4° Condónase al donatario el saldo de la deuda contraída en concepto de canon por el usufructo que establece el artículo 28 del Decreto-Ley 9.533/80, por el período de ocupación sobre el aludido inmueble, hasta la fecha de su efectiva entrega.”

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Aprada Picone
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 25 de julio de 1985.
Aprobado por Diputados el 21 de noviembre de 1985.
Sancionada por el Senado el 10 de abril de 1986.
Promulgada el 24 de abril de 1986, por Decreto 2346/86.
Publicada en el Boletín Oficial el 13 de mayo de 1986.